

— José Antonio y Silvio Jesús Arana González de San Pedro.
 — Estelita García Hernández, con domicilio desconocido, presuntamente en Argentina, o representante legal, o herederos.
 Logroño, 20 de abril de 1988.— El Alcalde.

Información pública de reparcelación de fincas en Murrieta
 III.C.561

Habiéndose formalizado en Escritura Pública la Reparcelación voluntaria de fincas en Murrieta, se somete, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículos 115 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística) a información pública por plazo de quince días, pudiendo consultarse el expediente de referencia en la Unidad Técnica de Urbanismo (2ª planta).

Logroño, 26 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1987
 III.C.562

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Medrano, 15 de abril de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOS MOLINOS DE OCON

Edicto de notificación de embargo
 III.C.566

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.

Hace saber: En expediente que se instruye en esta Recaudación de mi cargo con el número 28/88, a los deudores a la Hacienda Local del Excmo. Ayuntamiento de Molinos de Ocón (La Rioja) por un principal de 21.908 pesetas más 4.381 pesetas del recargo de apremio y 10.000 pesetas presupuestadas para costas del procedimiento a Justificar, por los conceptos de canlones, abastecimientos de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, tránsito de ganado y tenencia de perros, de los expedientados Manuel Aguado Tejada y José Aguado Tejada y Tres.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo Provisoria de embargo, que literalmente dice así.

Providencia.— En uso de las facultades que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se inicia el Procedimiento de ejecución, conforme a lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, por lo que, ordeno, se manden tomar las debidas anotaciones preventivas de embargo al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de Arnedo (La Rioja), sobre el derecho de propiedad que ejercen ambos expedientados sobre los bienes embargados.

Bienes embargados:

Bodega con emplazamiento en Diseminado número 273 de La Villa, referencia catastral DI-33 3051918, con una superficie cubierta de 25 m².

Linderos: Derecha, entrando, Campo; izquierda, Campo, fondo, Campo. Valor Catastral 5.547 pesetas.

Practicado el embargo y librado mandamiento se inscribe a favor del Excmo. Ayuntamiento de Molinos de Ocón (La Rioja) los bienes trabados hasta la venta en pública subasta, lo que participo a los expedientados y cuantas personas puedan considerarse afectadas en sus intereses.

Hago saber al mismo tiempo a los expedientados Manuel y José Aguado Tejada, que deberán presentar los títulos de propiedad de la finca embargada en esta Recaudación y que de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Igualmente les hago saber, que podrán designar depositario dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, como asimismo, Perito tasador del bien embargado en el mismo período de tiempo, y que de no hacerlo en el plazo establecido, se llevará a cabo por el ejecutor del procedimiento.

Lo participo para general conocimiento, publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, Oficina de Recaudación y Excmo. Ayuntamiento de Ocón.

Logroño, 24 de abril de 1988.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal nº 38 reguladora para la venta del mercadillo de los jueves
 III.C.563

Al no haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo plenario de 29 de febrero de 1988 sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora para la venta en el mercadillo de los jueves, cuyo texto es el siguiente:

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas por el art. 199-A del R.D.

Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 22-2g de la Ley 7/85, de 6 de abril, corresponde a los Ayuntamientos, regular el ejercicio de determinadas actividades comerciales, fuera de los establecimientos fijos, y conforme a las disposiciones establecidas en el R.D. 1010/83, de 5 de junio, se establece la tasa por venta en el mercadillo de los jueves, que se instala en la plaza del aparcamiento.

2.— Condiciones y requisitos.

Para el ejercicio de este tipo de venta, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epigrafe correspondiente de la licencia fiscal y encontrarse al corriente de su pago.

b) Estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal, de cualquier tributo y los establecidos en la presente Ordenanza.

c) Reunir las condiciones exigidas en el R.D. 1010/83, para venta y manipulación de los productos alimenticios autorizados, principalmente el carnet de manipulador, expedido por las Autoridades Sanitarias provinciales.

d) Los comerciantes extranjeros deberán acreditar el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por las autoridades competentes.

e) Estar en posesión de la autorización municipal.

3.— Autorización municipal.

Nadie podrá ejercer la venta en el mercadillo sin estar en posesión de la autorización municipal.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal, presentarán solicitud en el Ayuntamiento, especificando en la misma los elementos y circunstancias que caracterizan la actividad, acompañando los documentos señalados en el punto anterior.

Por la Alcaldía se expedirá discrecionalmente la autorización, que tendrá carácter personal e intransferible. En la misma se indicará: el titular de la autorización, número del puesto, metros lineales, horario, productos de venta y tasas liquidadas.

4.— Tasas.

Las tasas se liquidarán por semestre, para las concesiones anuales, en los meses de enero y junio. Las solicitudes que se reciban durante el ejercicio, se liquidarán prorrateadas por cada semestre, en trimestres naturales completos.

5.— Sanciones.

Las autorizaciones por su carácter discrecional, podrán ser revocadas por resolución de la Alcaldía cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de junio y demás legislación aplicable.

Son causas, además, de la retirada de la autorización:

— La falta de pago de las tasas municipales.

— La no utilización del puesto durante dos meses seguidos.

— La falta de limpieza del puesto y su entorno una vez terminado el mercadillo.

— La ocupación abusiva y reiterada del espacio reservado.

— La falta de obediencia y respeto a los agentes municipales.

— La revocación de la autorización no dará lugar a indemnización alguna, ni a devolución de la tasa abonada.

6.— Puestos del mercadillo.

Los límites de los puestos, estarán debidamente señalados a fin de ser fácilmente detectados.

Los puestos que no se hallen ocupados a las nueve de la mañana, podrán ser ocupados por otros comerciantes que no tengan puesto señalado en el mercadillo, previa concesión de la autorización municipal.

Motivadamente, el Alcalde, podrá prohibir a un comerciante la instalación en el mercadillo, si tiene concesión, hasta un máximo de cuatro años.

7.— Servicios de orden.

en todo momento, el comerciante, estará sometido a la inspección de los Servicios Municipales y demás autoridades provinciales.

Quienes se dediquen a la venta de mercancías adquiridas a terceros, si son productos alimenticios deberán acreditar los datos identificativos de origen de la entidad o persona de quien los adquirieron.

Queda prohibida en el mercadillo, la venta desde furgonetas o camiones, salvo las ya dispuestas para ello.

8.— Hecho imponible.

Viene determinado por la prestación de los servicios municipales y por el aprovechamiento especial de terreno público para la venta particular, en estacionamiento temporal periódico.

9.— Sujeto pasivo.

La obligación de contribuir nacerá por el mero hecho de obtener la autorización municipal para el ejercicio de la actividad en el lugar señalado para el mercado de los jueves durante las horas de 9 a 14 horas como máximo. Siendo el sujeto pasivo el titular de la concesión.

10.— Bases del gravamen.

Constituye la base del gravamen los metros lineales ocupados por el puesto.

TARIFAS

	Pesetas
— Por metro lineal, anualmente	7.000
— Por metro lineal, diariamente	175